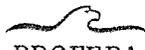




SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROFESORADO DE ASISTENTES EN
PROTECCIÓN AMBIENTAL

SÉPTIMO.- SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIANTE EL PROVEÍDO DESCRITO EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ESTA DELEGACIÓN ORDENO DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y -----

CONSIDERANDO

I.- ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DIECISIETE, 17 DIECISIETE BIS, PÁRRAFO PRIMERO EN SU PRIMERA PARTE, 26 VEINTISÉIS PÁRRAFO NOVENO Y 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE; 1 UNO, 2 DOS FRACCIÓN XXXI TRIGÉSIMA PRIMERA, INCISO LETRA "A", 3 TERCERO, 19 DIECINUEVE FRACCIÓN XXIII VEINTITRÉS, 41 CUARENTA Y UNO, 42 CUARENTA Y DOS, 43 CUARENTA Y TRES, 45 CUARENTA Y CINCO, FRACCIÓN I PRIMERA, CUARENTA Y SEIS FRACCIÓN XIX DIECINUEVE 68 SESENTA Y OCHO FRACCIÓN IX NOVENA Y XI DÉCIMA PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, VIGENTE; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO PRIMERO EN PÁRRAFO PRIMERO EN SUS INCISOS B), PÁRRAFO SEGUNDO PREFIJADO CON EL NÚMERO 10 Y ARTÍCULO SEGUNDO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DEL 2013. 1, PRIMERO, 2, SEGUNDO, 3, TERCERO, 14, CATORCE, 28, VEINTIOCHO, 57 CINCUENTA Y SIETE FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y ARTICULO 1, 2 9 NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.-----

II.- EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON LOS SIGUIENTES HECHOS Y OMISIONES: -----

CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PRESUNTAMENTE COMETE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II Y X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULOS 38, 39, 51, 82, 83, 84, Y 87 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 12, 23, 24 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ LA PRESENCIA DE LAS ESPECIES SIGUIENTES:

| CANTIDAD | UNIDAD | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO |
|----------|------------|-------------------------|------------------------|
| 9 | EJEMPLAR | CLARIN JILGUEROS | MYADESTES OCCIDENTALIS |
| 2 | EJEMPLAR | CLARINES | MYADESTES UNICOLOR |
| 5 | EJEMPLAR | GORRIONES | |
| 1 | EJEMPLAR | CALANDRIA | |
| 1 | EJEMPLAR | CARDENAL | |
| 4 | EJEMPLAR | CENZONTLES | |
| 1 | EJEMPLAR | PERICO CACHETE AMARILLO | AMAZONA AUTUMNALIS |
| 1 | EJEMPLAR | URRACO BARRANQUEÑO | |
| 40 | EJEMPLAR | PINZONES | |
| 159 | EJEMPLARES | AGAPORNIS | |
| 17 | EJEMPLARES | NINFAS | |



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL EN
DEFENSA DEL AMBIENTE

CON ESTE DOCUMENTO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE ALGUNOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SEÑALADOS EN LA PRIMER MEDIDA DEL EMPLAZAMIENTO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO A LA SEGUNDA MEDIDA ORDENADA EN EL EMPLAZAMIENTO AE/013/18, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018.-----

IV.- UNA VEZ ANALIZADOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE [REDACTED] EMPLAZADO NO FUERON DESVIRTUADOS EN SU TOTALIDAD.-----

POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 CIENTO VEINTINUEVE Y 202 DOSCIENTOS DOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTUÉ. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS.-----

-----JUICIO
ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS.- MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CÁCERES.- SECRETARIO.- LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO. --

---RTFF. TERCERA ÉPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.-----

POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A LUIS MANUEL VERA HERNANDEZ POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRIÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL FEDERAL VIGENTE EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.-----

V.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, [REDACTED] COMETIÓ LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA SECCION II Y X DEL ARTICULO 22 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULOS 38, 39, 51, 82, 83, 84, Y 87 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 12, 23, 24 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.-----

VI.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PA [REDACTED] DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA CUYO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 124 CIENTO VEINTICUATRO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE TOMA EN CUENTA:-----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:-----

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR [REDACTED] SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LOS HECHOS Y OMISIONES PLASMADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN Y REFERIDOS EN EL II SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SIN EMBARGO, ES DE DESTACARSE QUE LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE HAN SIDO ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD, IMPLICAN QUE TALES HECHOS U OMISIONES, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONAN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO.

EN EL CASO PARTICULAR ES DE DESTACARSE QUE SE CONSIDERAN COMO GRAVES, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCION EN EL CENTRO EN

NO ACREDITO SU LEGAL PROCEDENCIA, ADEMÁS DE NO ACREDITAR CONTAR CON LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE LOS EJEMPLARES ENCONTRADOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

LO ANTERIOR IMPORTA UN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, O DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS DE LA VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACITOR:

DE LO ANTERIOR, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE COLIGE QUE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO SON LIMITADAS PERO SUFICIENTES PARA SOLVENTAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA, DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

C) LA REINCIDENCIA:

EN UNA BÚSQUEDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA DELEGACIÓN, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE QUE SE ACREDITEN INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL, LO QUE PERMITE QUE NO ES REINCIDENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

D) LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA:

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN PARTICULAR DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR QUE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA SUJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

SIN EMBARGO, LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANCIADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN DEVIENEN EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE EVIDENCIAN NEGLIGENCIA EN SU ACTUAR.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACITOR:

A EFECTO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACITOR EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR IMPLICAN LA FALTA DE EROGACIÓN MONETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO ECONÓMICO.



2019

EMILIANO ZAPATA



VII.- TODA VEZ QUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LUIS MANUEL VERA HERNANDEZ, IMPLICAN QUE LOS MISMOS, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONEN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE QUE ENTRAÑAN UN RIESGO INMINENTE DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LA VIDA SILVESTRE O A SU HÁBITAT, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 77 SETENTA Y SIETE, Y 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO Y VI SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE IMPONERLE LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS:-----

A) POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II Y X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULOS 38, 39, 51, 82, 83, 84, Y 87 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 12, 23, 24 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.-----

1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN II SEGUNDA DEL MISMO ORDENAMIENTO, PROCEDE IMPONER UNA MULTA POR EL MONTO DE \$119,975.80 (CIENTO DIESCINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTE Y CINCO PESOS, 80/100), MONEDA NACIONAL, EQUIVALENTE A 1420 (MIL CUATROCIENTOS VEINTE) UNIDADES DE MEDIDA DE Y ACTUALIZACIÓN, QUE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN ERA DE \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).-----
2. DE IGUAL MANERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PROCEDE IMPONER EL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

| CANTIDAD | UNIDAD | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO |
|----------|------------|--------------|-------------------|
| 40 | EJEMPLAR | PINZONES | |
| 159 | EJEMPLARES | AGAPORNIS | |
| 17 | EJEMPLARES | NINFAS | |

TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y AL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.-----

DE IGUALMANERA SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA SOBRE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

| CANTIDAD | UNIDAD | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO |
|----------|----------|---------------------|---------------------------|
| 9 | EJEMPLAR | CLARIN JILGUEROS | MYADESTES OCCIDENTALIS |
| 2 | EJEMPLAR | CLARINES | MYADESTES UNICOLOR |
| 5 | EJEMPLAR | GORRIONES | |
| 1 | EJEMPLAR | CALANDRIA | |
| 1 | EJEMPLAR | CARDENAL | |
| 4 | EJEMPLAR | CENZONTLES | |





| | | | |
|---|----------|-------------------------|--------------------|
| 1 | EJEMPLAR | PERICO CACHETE AMARILLO | AMAZONA AUTUMNALIS |
| 1 | EJEMPLAR | URRACO BARRANQUEÑO | |

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS HECHOS U OMISSIONES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS DE [REDACTED] EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, Y 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 CINCUENTA Y SIETE, 74 SETENTA Y CUATRO, 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 45 CUARENTA Y CINCO FRACCIÓN V QUINTA, Y 68 SESENTA Y OCHO FRACCIONES IX NOVENA Y XI DECIMA PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO: -----

RESUELVE

PRIMERO.- POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN II Y X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULOS 38, 39, 51, 82, 83, 84, Y 87 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 12, 23, 24 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA; DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, VI SEXTO, Y VII SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; SE LE IMPONE [REDACTED] Y, UNA MULTA POR EL MONTO TOTAL DE \$119,975.80 (CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS SETENTE Y CINCO PESOS, 80/100), MONEDA NACIONAL, EQUIVALENTE A 1420 (MIL CUATROCIENTOS VEINTE) UNIDADES DE MEDIDA DE Y ACTUALIZACIÓN. QUE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN ERA DE \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).-----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 169 PÁRRAFO PENÚLTIMO Y 173 PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE LE HACE SABER A LUIS MANUEL VERA HERNANDEZ, QUE PODRÁ SOLICITAR LA REDUCCIÓN Y CONMUTACIÓN DE LA MULTA, POR UNA INVERSIÓN EQUIVALENTE QUE GENERE UN BENEFICIO DIRECTO PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ENTRE OTROS PROYECTOS PUEDEN CONSIDERARSE LOS SIGUIENTES:

- A. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN NO RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA EMPRESA SANCIONADA;
- B. ACCIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE AUDITORÍA AMBIENTAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 38 Y 38 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE SE DIRIJAN A REALIZAR EL EXAMEN METODOLÓGICO DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA SANCIONADA, RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN Y EL RIESGO QUE GENERAN, EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y DE LOS PARÁMETROS INTERNACIONALES Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE OPERACIÓN E INGENIERÍA APLICABLES, CON EL OBJETO DE DEFINIR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE;





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE
Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS

- C. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA INTERNO DE PREVENCIÓN DELICTIVA DE LA EMPRESA (PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CRIMINAL) QUE EN TÉRMINO DE LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, 20 Y 54 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 11 BIS PÁRRAFO ULTIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PERMITAN PREVENIR DENTRO DE UNA EMPRESA LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES;
- D. ACCIONES DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XXVI Y XXVII, 15 FRACCIÓN VI, 159 BIS 3 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
- E. ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XX, 39 Y 41 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PROMUEVAN LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS ECOLÓGICOS, DESARROLLO SUSTENTABLE, MITIGACIÓN, ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, CONOCIMIENTOS, VALORES Y COMPETENCIAS, EN LOS DIVERSOS CICLOS EDUCATIVOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, PLANES Y PROGRAMAS PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LOS FENÓMENOS AMBIENTALES. ASIMISMO, PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE GENEREN CONOCIMIENTOS ESTRATÉGICOS ACERCA DE LA NATURALEZA, LA INTERACCIÓN ENTRE LOS ELEMENTOS DE LOS ECOSISTEMAS, INCLUIDO EL SER HUMANO, LA EVOLUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS MISMOS; Y AQUELLOS PROGRAMAS QUE FORMEN LA PREVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE;
- F. ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- G. ACCIONES EN BENEFICIO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; CREACIÓN DE ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN; ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA, FAUNA Y LOS ECOSISTEMAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTROS.

LOS INTERESADOS EN SOLICITAR LA MODIFICACIÓN Y CONMUTACIÓN DE MULTAS PODRÁN PETICIONAR LOS LINEAMIENTOS INTERNOS EN ESTA MATERIA MEDIANTE ESCRITO SIMPLE, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ESTA AUTORIDAD.

TERCERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO [REDACTED] QUE EL PROYECTO SE PRESENTARA DENTRO DEL [REDACTED] DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ PRESENTARSE POR ESCRITO LA SOLICITUD Y EL PROYECTO RESPECTIVO, MISMO QUE DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- ❖ LA EXPLICACIÓN DETALLADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO.
- ❖ EL MONTO TOTAL QUE SE PRETENDE INVERTIR MISMO QUE DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL DE LA MULTA IMPUESTA, PRECISANDO EL COSTO UNITARIO DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y MANO DE OBRA QUE EN SU CASO REQUIERA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
- ❖ EL LUGAR, SITIO O ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRETENDE EJECUTAR.
- ❖ PROGRAMA CALENDARIZADO DE LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL PROYECTO.
- ❖ LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIOS AMBIENTALES QUE SE GENERAL CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
- ❖ LA GARANTÍA DE LA MULTA IMPUESTA.



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCESOS DE FISCALIZACIÓN Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

EL PROYECTO QUE SE PRESENTE, NO DEBERÁ TENER RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES POR LAS CUALES SE SANCIONO, TAMPOCO CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE LE HAYAN SIDO ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA, NI CON LAS OBLIGACIONES QUE POR MANDAMIENTO DE LEY TIENE QUE CUMPLIR CON MOTIVO DEL PROCESO PRODUCTIVO QUE REALIZA, ADEMÁS DE QUE DICHO PROYECTO DEBERÁ GENERAR BENEFICIOS AMBIENTALES DE CARÁCTER COLECTIVO.-----

EN CASO DE NO PRESENTARSE DICHO PROYECTO CONTARA SÓLO CON QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN. SI LA SOLICITUD Y/O EL PROYECTO SE PRESENTAREN FUERA DEL PLAZO REFERIDO, SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS Y SE ORDENARA SU ARCHIVO.-----

CUARTO.- SE LE HACE SABER [REDACTED] QUE TIENE LA OPCIÓN DE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN O RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL ÚLTIMO PLAZO CONCEDIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY REFERIDA.-----

EL ESCRITO DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y SERÁ RESULTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA MISMA, CONFORME A LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EN ESTE CASO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 87 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO.-----

QUINTO.- TÚRNESE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN EN CELAYA, GUANAJUATO A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA DELEGACIÓN.-----

SEXTO.- REMÍTASE A [REDACTED] COPIA DEL FORMULARIO PARA REALIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y REQUIÉRASELE PARA QUE, A LA BREVEDAD, HAGA DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA.-----

SEPTIMO.-SE APERCIBE A [REDACTED] EN CASO DE REINCIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCIÓN, PODRÁ IMPONÉRSELE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.-----

OCTAVO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA SOBRE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

| CANTIDAD | UNIDAD | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO |
|----------|----------|------------------|------------------------|
| 9 | EJEMPLAR | CLARIN JILGUEROS | MYADESTES OCCIDENTALIS |
| 2 | EJEMPLAR | CLARINES | MYADESTES UNICOLOR |
| 5 | EJEMPLAR | GORRIONES | |
| 1 | EJEMPLAR | CALANDRIA | |
| 1 | EJEMPLAR | CARDENAL | |





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

| | | | |
|---|----------|-------------------------|-----------------------|
| 4 | EJEMPLAR | CENZONTLES | |
| 1 | EJEMPLAR | PERICO CACHETE AMARILLO | AMAZONA AUTUMNALIS |
| 1 | EJEMPLAR | URRACO BARRANQUEÑO | |

TODA VEZ QUE ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA,

DE IGUAL MANERA SE ORDENA EL DECOMISO A FAVOR DE LA NACIÓN DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

| CANTIDAD | UNIDAD | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO |
|----------|------------|--------------|-------------------|
| 40 | EJEMPLAR | PINZONES | |
| 159 | EJEMPLARES | AGAPORNIS | |
| 17 | EJEMPLARES | NINFAS | |

TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y AL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA DESIGNAR EL DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES, POR LO QUE SE SOLICITA REALIZAR LA DILIGENCIA DE DECOMISO MIERA CON LA QUE SE DA POR TERMINADO EL CARGO DE DEPOSITARIO AL [REDACTED] PARA TAL EFECTO, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.-----

NOVENO.- EN VIRTUD DE QUE LUIS MANUEL VERA HERNANDEZ, NO DESVIRTUÓ LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CONCLUYE, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.-----

DECIMO.- ASÍ MISMO, SE PONE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EN MATERIA DEL ARTÍCULO 138, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.-----

DECIMO PRIMERO.- EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, GÍRESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIDAD-ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE IMPONGA DEL SENTIDO Y ALCANCE DE LA SANCIÓN IMPUESTA, Y PROVEA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. -----

DECIMO SEGUNDO.- SE LE HACE SABER [REDACTED] QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DECIMO TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ORGANISMO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y EL DERECHO DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁ SER TRANSMITIDO A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DIRECCIÓN EN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL KILÓMETRO 5 DE LA CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

DECIMO CUARTO.- EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 3 TRES FRACCIÓN XIV DECIMA CUARTA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA A LUIS MANUEL VERA HERNANDEZ, QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN EL KILÓMETRO 5 CINCO DE LA CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

DECIMO QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, MEDIANTE LA REMISIÓN DE UNA COPIA DE ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.- CUMPLAS

